

JE\AR

Ref.: ORE00003124

**DENIEGA INCORPORACION AL REGISTRO DE FABRICANTES E
IMPORTADORES DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 99/2025

SANTIAGO, 18 de Marzo de 2025

VISTO: estos antecedentes, la Resolución N° 45 de 06 de enero de 2023, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; el Formulario de Postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, Ref. N° ORE00003124 de 16 de octubre de 2024, que acompaña los antecedentes para postular al Registro;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, se han presentado a este Instituto, los antecedentes de la empresa denominada "Roberto Canales Villarroel y Compañía Limitada", solicitando su evaluación a fin de postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante "el Registro" o "RFI." con el elemento de protección personal, en adelante "EPP", que señala;

SEGUNDO: Que, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en adelante "ISP", en cumplimiento de la Resolución Exenta N°45 del 2023, emitida por el ISP, ha evaluado y verificado los antecedentes enviados por el solicitante con los productos señalados en el Formulario de Postulación de fecha 16 de octubre de 2024, de Referencia N° ORE00003124;

TERCERO: Que, no es posible incorporar el producto postulado al registro debido a que, en el certificado presentado no se identifica el lente modelo "Single Vision Arizona" como se identifica en la Declaración de Conformidad presentada. Adicionalmente, el fabricante del lente es la entidad "Bollé Protection" (Francia) y no una entidad en Chile, por lo que se desconoce la razón de indicar en la Declaración de Conformidad a "OPTICAL SANTIAGO". Por otro lado, los antecedentes de trazabilidad presentados son aplicable solo al marco del anteojito, identificado como modelo "SPICY". No existen antecedentes que evidencien que el ocular tiene origen en el fabricante reconocido por el Organismo de Certificación. Adicionalmente, según la información aportada por el postulante, tanto marco como lente serían fabricados por "Bollé Protection" (Francia) mientras que la DIN presentada y el documento "Shipping Invoice" menciona a "Bolle Safety" y origen en Taiwan. Por lo señalado, los antecedentes no permiten evidenciar el origen de los productos que conforman la protección ocular controlada por el Organismo de Certificación, así como tampoco la relación entre el postulante y el titular de la certificación;

TENIENDO PRESENTE, el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N°45, de fecha 06 de enero de 2023, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal y medidas de Control Sanitario; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. DENIEGASE la incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal a:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Roberto Canales Villarroel y Compañía Limitada.

R.U.T.: 78.454.810-4

DIRECCIÓN: Baquedano N° 656, Antofagasta, Chile.

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 1187

LINEA DE ACTIVIDAD: Importador del producto que se identifica a continuación:

- EPP: Protección ocular
- Marca: bolle
- Modelo: SPICY

2. **PREVIÉNESE** que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 13:00 horas, o en forma electrónica al correo oficinadepartes@ispch.cl. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

3. **PUBLÍQUESE** en la página Web del Instituto de Salud Pública: www.ispch.cl

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JEFA DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL

INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE



Documento firmado digitalmente por:

Alexi Janeth Ponce Rivadeneira

El presente documento podrá ser validado en:

<https://ispdocel.ispch.gob.cl/>

Código de verificación: **950995DB9D116396C19D**

Fecha: 2025-03-18 17:15:15 GMT-03:00

